

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 20 de enero de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,  
CALDAS**

Villamaría, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 050

**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICADO:** 2021-00537

**DEMANDANTE:** MIRIAM MARTINEZ MURCIA

**DEMANDADO:** Personas indeterminadas.

A través de apoderado judicial, la señora MIRIAM MARTINEZ MURCIA pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en "calle 10 A cra 2ª y 3ª" en el municipio de Villamaria, Caldas, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá allegar documentación que soporte las afirmaciones plasmadas en el hecho octavo de la demanda, como quiera que la judicatura debe establecer la viabilidad o no de la acción incoada conforme al numeral 4<sup>1</sup> del artículo 375 del

---

<sup>1</sup> "El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público"

C.G.P en concordancia con la Ley 160 de 1994. Igualmente, tal pedimento se sustenta en el numeral 5 ibídem donde se establece:

*“ A la demanda **deberá** acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda **deberá** dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario ”*

2.- Igualmente deberá aclarar por qué se expone que el predio no cuenta con ficha catastral y no se anexa certificado de tradición; empero, especifica en el hecho cuarto de la demanda que sobre el bien objeto de litigio se adelantó proceso reivindicatorio ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas, observando el despacho en los anexos aportados que tal predio cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 100-104489<sup>2</sup>.

3.- Acatado lo anterior deberá aportar certificado de tradición especial del predio objeto de litigio, con el objeto de establecer titulares de derecho real (art. 375 del C.G.P.) e igualmente el acatamiento de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

4.- Deberá cumplir con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P allegando documentación que dé cuenta de ello, como quiera que en el acápite de competencia y cuantía afirma una cuantía de *“NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 90.852.600”*.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los

---

**Segundo:** En consecuencia de lo anterior, **NIÉGANSE** las pretensiones reivindicatorias del inmueble identificado como Manzana F, lote 45, (ZONA DE RESERVA), con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 104489,

anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la subsanación en una demanda integrada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado  
No. 006  
Hoy, 21 de enero de 2022



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO  
SECRETARIA**